



RÍO GALLEGOS, 09 JUN. 2005

VISTO:

El Expediente N° 18925/05 de la Unidad Académica Río Gallegos; y

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 03 de las presentes obra Nota interpuesta por la Lic. Gabriela LUQUE, mediante la cual solicita se llame a inscripción a UN (1) cargo de Docente Adscripto Ad-Honorem para la asignatura "Literatura Latinoamericana I", correspondiente a la carrera Profesorado en Letras;

QUE a fs. 08 obra Nota N° 116/05 interpuesta por la Dirección del Departamento Ciencias Sociales y Secretaría Académica avalando la continuidad de la convocatoria;

QUE mediante Disposición N° 092/05 se designó la Comisión Ad-Hoc que evaluó los antecedentes de los graduados universitarios interesados en adquirir formación como docente universitario;

QUE la Profesora Responsable de la asignatura adjunta el Plan de Formación que deberá seguir el docente que se postule como adscripto a la cátedra de referencia;

QUE a fs. 12 obra Acta de la Comisión Ad-Hoc la cual recomienda la designación de la Prof. Ana Carolina CONTRERAS en el cargo objeto del llamado;

QUE mediante Nota N° 007/05 de la Subdirección de Despacho del Consejo de Unidad se solicitó al Secretario General Académico opinión respecto a la designación de graduados con adscripción cumplida en las mismas asignaturas para los cuales nuevamente postulan;

QUE el Secretario General Académico opina que no encuentra observaciones a la definición de las actuaciones en el sentido que se propone, no obstante ello, a los fines de ampliar los criterios de análisis, solicita se requiera la opinión de la Dirección de Asuntos Jurídicos;

QUE de fs. 64 a 66 obra Dictamen N° 40/05 de la mencionada Dirección analizando los extremos propuestos, a tenor de la reglamentación aplicable (Ordenanza N° 065) opinando que admitir la redesignación indefinida de un adscripto en una misma cátedra, no resultaría acorde al sistema aprobado por el Consejo Superior. Argumentando que la Ordenanza en cuestión no contempla la situación planteada en los presentes autos, esto es realizar nueva designación en carácter de docentes adscriptos a quien ya hubiese culminado la adscripción en la misma asignatura;

QUE asimismo, dentro de los argumentos vertidos en la opinión de la Dirección de Asuntos Jurídicos, se establece que "**No obstante que la Ordenanza 065 no establece expresamente la imposibilidad de reiniciar el proceso de adscripción docente para una misma asignatura, ello tampoco se encuentra autorizado**" (textual). Asimismo, en otro párrafo del mismo dictamen se hace referencia al art. 14 de la misma ordenanza argumentándose que "**Si bien no se establece expresamente la imposibilidad de reinicio de un segundo período lo que si se establece es la forma de culminación del proceso formativo**" (textual). Reconociendo en sus propios argumentos la "no existencia de prohibición" de una nueva designación de graduados con adscripción cumplida.

QUE no obstante la opinión vertida por la Dirección de Asuntos Jurídicos, y teniendo en cuenta que la misma no es vinculante según lo establecido por la jurisprudencia "**Los dictámenes son actuaciones interorgánicas que no comprometen a la voluntad administrativa. El funcionario competente para dictar el acto administrativo que corresponde podrá o no, a su entender, acoger la solución jurídica propuesta por el grupo de abogados asesores, en tanto los citados dictámenes no son vinculantes** (esta Sala, 30/10/87, "Granval, Carlos M. Y otro c/ B.C.R.A."). No puede acordarse, entonces, a dicho parecer – ni al proyecto de resolución confeccionado sobre esa base- la naturaleza de acto administrativo definitivo, cuyo dictado se encuentra reservado, en el caso al ministro del ramo. Es dable reiterar que es doctrina unánime de este tribunal que si bien los Dictámenes son obligatorios para la emisión de un acto administrativo por constituir un requisito esencial de su validez, no son vinculantes con la decisión administrativa definitiva" (Sala



II, 18/3/86, Cia. Financiera Saladillo S.A. c/ Resolución B.C.R.A.). C.NAC. CONT. ADM. FED., SALA IV Galli, Jeanneret de Perez Cortéz, Uslenghi "Santana, Carlos Alberto c/ E.N. (M de Educ. y Justicia) s/ empleo público 29/08/95). Como asimismo, establece que **"las opiniones vertidas en el procedimiento administrativo por las distintas dependencias y organismos actuantes en el trámite son meros dictámenes que la autoridad competente para decidir puede compartir o no. Al no constituir mas que simples actos preparativos de la decisión final ningún derecho acuerdan al particular"** (SCBA, B 50368 S 16-6-87, Juez LABORDE (MI) Novelli, J. C/Provincia de Buenos Aires s/Demanda Contencioso Administrativa AyS t. 1987- II p. 450 MAG VOTANTES: Cavagna Martinez – Negri – Vivanco – Laborde – San Martín – Salas – Rodríguez Villar – Ghione - Mercader;

QUE el Artículo 48º inciso g) del Estatuto de la UNPA establece que son atribuciones y funciones de los consejos de unidad: designar y remover personal académico y de administración de acuerdo a las normas que aprueba el Consejo Superior, aplicando los regímenes de las respectivas carreras;

QUE el fundamento de la presente designación ad-referendum del consejo de unidad es debido a la premura que la cuestión amerita teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde el inicio del trámite y la necesidad de dar una respuesta inmediata a los interesados;

POR ELLO:

**EL DECANO DE LA UNIDAD ACADÉMICA RÍO GALLEGOS
AD-REFERENDUM DEL CONSEJO DE UNIDAD
D I S P O N E :**

ARTICULO 1º.- DESIGNAR a la Prof. Ana Carolina CONTRERAS (DNI Nº 26.855.642) en carácter de docente adscripta ad-honorem en la asignatura "Literatura Latinoamericana I", correspondiente a la carrera Profesorado en Letras, a partir del 9 de Junio de 2005 y por el término de DOS (2) años, en la División Cultura, Comunicación y Lingüística.-

ARTICULO 2º.- Regístrese. Publíquese. Comuníquese. Tomen Conocimiento Jefatura del Departamento Administración de Personal, Jefatura de Administración, Secretaría General Académica, Dirección de Recursos Humanos, Dirección del Departamento Ciencias Sociales, Mesa de Entradas y Archivo, notifíquese a los interesados, cumplido, ARCHIVESE.-

DISPOSICION

Nº

549



DR. ALEJANDRO SUNICO
DECANO
UNPA UARG